INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. MIN.003-2026

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes abril de 2026, los integrantes del Comité Evaluador designado, a saber: **DIANA CAROLINA NUÑEZ PARRA, MARIA FERNANDA MARIN** y **HENEDY JOHANA TABORDA MOSQUERA**, presentan la consolidación del **Informe final de Evaluación** de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía MIN.003-2026 cuyo objeto consiste en: "Suministro de tiquetes para el transporte aéreo nacional e internacional, para cubrir el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas, que sean requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la misión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP".

En la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es, el diez (10) de abril de 2026, a las 04:30 p.m., se presentaron las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	VALOR TOTAL OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO SOBRE LA TARIFA ADMINISTRATIVA ANTES DE IVA
1	AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA	8/04/2026 8:50 PM	$ 78.790.725	70%
2	VIVE AGENCIA DE VIAJES	9/04/2026 2:40 PM	$ 78.790.725	6%
3	TURISMO DEL MORROSQUILLO LTDA	9/04/2026 4:36 PM	$ 78.790.725	124050 %
4	LATINAMERICAN TOURS	10/04/2026 11:13 AM	$ 78.790.725	5%
5	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS	10/04/2026 12:39 PM	$ 78.790.725	70%
6	PROMOTORA NEPTUNO CÍA LTDA	10/04/2026 2:37 PM	$ 78.790.725	70 %

Ahora bien, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 5, del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad a través del Comité Evaluador designado se verificará la oferta económica que presentó el MENOR VALOR, que para el caso concreto es el **mayor porcentaje de descuento ofrecido sobre la tarifa administrativa antes de IVA,** no obstante el porcentaje de descuento no podrá ser superior al 70% del valor de la tarifa administrativa, ni inferior al 5%, so pena de rechazo, verificando que está cumple con las condiciones de la Invitación. Si esta no cumple, la unidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Los proponentes que ofertaron el MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO son:

NOMBRE DEL PROPONENTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFRECIDO
AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA	70%
LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS	70%
PROMOTORA NEPTUNO CÍA LTDA	70%

1. VERIFICACIÓN DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO

De conformidad con la evaluación de las propuestas económicas allegadas en el marco del proceso de selección, se evidencia que los proponentes AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S. y PROMOTORA NEPTUNO CÍA LTDA ofertaron un porcentaje de descuento del setenta por ciento (70%) respecto de los valores definidos en los documentos del proceso.

En este contexto, se verifica que los ofrecimientos económicos presentados resultan idénticos entre sí, en tanto todos los proponentes ofertan el mismo porcentaje de descuento, el cual se ajusta a los parámetros y condiciones establecidos en la invitación pública.

En consecuencia, al no configurarse un criterio diferencial en el factor económico que permita establecer un orden de elegibilidad entre las propuestas, la Entidad procederá a efectuar la verificación de los requisitos jurídicos habilitantes, con el propósito de determinar el cumplimiento integral de las condiciones exigidas en el proceso de selección, conforme a los lineamientos descritos en el anexo complementario a la invitación pública.

2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Se procede a la verificación de los requisitos jurídicos, así:

3.1	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	PROMOTORA NEPTUNO CIA LIMITADA		LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S		AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA	
		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
3.1.1.	Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1)	X		X		X	
3.1.2.	Fotocopia del documento de identidad	X		X		X	
3.1.3	Certificado de la Existencia y Representación Legal o Certificado de Registro Mercantil o documento equivalente, expedido por autoridad competente	X		X		X	
3.1.4.	Acta de autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3.1.5.	Acreditación de documentos de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3.1.6.	Documento constitutivo del Consorcio o Unión Temporal (Cuando a ello hubiere lugar)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3.1.6.1	Condiciones de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3.1.7.	Certificación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales	El proponente no allegó el documento requerido ni atendió la subsanación solicitada dentro del término establecido en la etapa de observaciones al informe de verificación o evaluación		X		X	
3.1.8.	Registro Único Tributario RUT	x		X		X	
3.1.9.	Compromiso Anticorrupción	X		X		X	
3.1.10.	Certificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales (Persona Natural y/o Representante Legal y/o Persona Jurídica)	X		X		X	
3.1.11.	Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Persona Natural y/o Representante Legal)	X		X		X	
3.1.12.	Certificado de Antecedente Judicial (Persona Natural y/o Representante Legal)	X		X		X	
3.1.13.	Certificado de medidas correctivas RNMC (Persona Natural y/o Representante Legal)	X		X		X	
3.1.14.	Certificado de deudores morosos alimentarios REDAM (Persona Natural y/o Representante Legal)	X		X		X	
3.1.15	**Documentos para la firma del contrato**						
i)	Registro de Información Tributaría (RIT)	X		X		x	
ii)	Certificación Bancaria	X		X		X	

iii)	Situación Militar	N/A Mayor de 50 años	N/A, Género Femenino	N/A Mayor de 50 años
RESULTADO VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS		**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

En el marco de la etapa de verificación de requisitos habilitantes, la Entidad requirió a los proponentes la subsanación de la documentación jurídica, conforme a las observaciones evidenciadas durante la evaluación.

En este sentido, se solicitó al proponente PROMOTORA NEPTUNO CIA LIMITADA allegar copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de la señora Sonia González Páez, en calidad de Revisora Fiscal de la sociedad; no obstante, dicho proponente no atendió el requerimiento de subsanación dentro del término otorgado, razón por la cual no se acredita el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos.

De igual forma, se requirió al proponente LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S, allegar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) de la Revisora Fiscal, en atención a que el documento aportado se encontraba vencido, así como los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República de la sociedad. Frente a este requerimiento, el citado proponente atendió oportunamente la solicitud, allegando la documentación subsanada en debida forma.

Es pertinente precisar que el proponente PROMOTORA NEPTUNO CÍA. LTDA., dentro de la etapa de observaciones al informe de verificación o evaluación, no subsanó los documentos requeridos, pese a contar con la oportunidad procesal para hacerlo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, que regula el procedimiento aplicable a la contratación de mínima cuantía.

En efecto, la normativa citada establece que, una vez publicado el informe de verificación, los proponentes pueden presentar observaciones y subsanar los requisitos habilitantes que no impliquen la mejora de la oferta, dentro del término otorgado por la Entidad inicialmente como se estableció en el cronograma del proceso; En el presente caso, se garantizó el debido proceso, la publicidad y el principio de selección objetiva, al conceder al proponente un plazo razonable para allegar la documentación faltante o corregir las inconsistencias identificadas.

No obstante, vencido el término establecido, el proponente no aportó la información requerida ni acreditó el cumplimiento de los requisitos habilitantes observados, razón por la cual su oferta no puede ser tenida en cuenta para efectos de la evaluación y eventual adjudicación del proceso, en concordancia con los principios de transparencia, igualdad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se concluye que el proponente PROMOTORA NEPTUNO CIA LIMITADA no cumple con los requisitos jurídicos habilitantes, al no subsanar la documentación requerida dentro del término establecido.

Por lo anterior, únicamente los proponentes AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA y LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S., quienes cumplen con los requisitos jurídicos habilitantes, continuarán en el proceso de evaluación, procediéndose a la verificación de los requisitos técnicos habilitantes conforme a las reglas establecidas en la invitación pública.

1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA.

A. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE							
PROPONENTE		**1. AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA**					
CONTRATO Y ENTIDAD CONTRATANTE	**OBJETO DEL CONTRATO**	**INICIO**	**TERMINACIÓN**	**VALOR CONTRATO (SMMLV)**	**CUMPLE**		**OBSERVACIÓN**
					SI	**NO**	

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU CTO 108 de 2024	El Contratista prestará al Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, el servicio de agencia de viajes para transporte aéreo en rutas nacionales e internacionales para el personal que la entidad considere necesario su desplazamiento dentro o fuera del territorio nacional, para desarrollar actividades que conlleven al cumplimiento de la misión institucional y de las funciones u obligaciones contractuales, según sea el caso.	02/08/2024	30/07/2025	$ 1.008.000.000 708,11 SMMLV	X		SI CUMPLE – Aporta Certificación del Contrato ejecutado
CONTRALORIA DISTRITAL DE MEDELLÍN CTO SASI0142025 de 2025	Suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín durante el año 2025.	26/02/2025	28/12/2025	$190.394.320 133,75 SMMLV	X		SI CUMPLE – Aporta Certificación del Contrato ejecutado
CONTRATOS REQUERIDOS	**MÁXIMO 2**	NUMERO DE CONTRATOS Y/O PROYECTOS					**2 (DOS)**
VALOR SUMATORIA SMLMV REQUERIDOS	**(45 SMLMV)**	VALOR SUMATORIA SMLMV					**(841,86 SMMLV)**
CUMPLE EXPERIENCIA PROPONENTE							**CUMPLE**
Aceptación condiciones y/o características técnicas mínimas (ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO)							**CUMPLE**

B. CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROPONENTE	**AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA**
Anexa **FORMATO No. 3**, debidamente firmado por el representante legal, en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que acepta, conoce y se compromete a cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el ANEXO TECNICO y se compromete a cumplir con cada una de las especificaciones relacionadas, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento por desconocimiento o incomprensión de especificaciones, entre otras.	
CUMPLE	**SI**

C. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

PROPONENTE	**1. AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA**		
LICENCIA O CERTIFICACIÓN	**TENER EN CUENTA**	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo RNT	El oferente deberá presentar integralmente con su oferta, copia del Registro Nacional de Turismo (RNT) expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual deberá estar habilitado para el ramo de prestación de servicios turísticos de Agencias de viajes y turismo y/o agencias Mayoristas y/o agencias operadoras de Turismo, de conformidad con la Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006, Decreto 502 de 1997, 53 de 2002, Decreto 1074 de 2015, Decreto 229 de 2017, Decreto 2063 del 1 de noviembre de 2018. Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas aplicables. Este registro deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y deberá mantenerse actualizado y vigente durante la ejecución del contrato, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Agencia de viajes y turismo y/o agencias Mayoristas y/o agencias operadoras de Turismo vigente. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 504 de 1997, los oferentes deben presentar tanto el registro de su casa principal como el de las sucursales o agencias si las tienen.	CUMPLE	Fecha de expedición: 17/03/2026 Fecha de vencimiento: 31/03/2027
Licencia de Funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA	El proponente deberá presentar con su oferta, copia de la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA - y de la Asociación Nacional de Viajes y turismo ANATO para la vigencia 2024, la cual deberá estar vigentes a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse	CUMPLE	Código IATA: 76504330 Validez del certificado: 2026

	vigentes durante la suscripción, ejecución y hasta la firma del acta de liquidación del contrato resultante del presente proceso. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la licencia IATA vigente al cierre del proceso de selección y comprometerse a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.		
Certificado de NO sanciones	El proponente deberá adjuntar con su oferta el certificado de no sanciones emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a través de la Superintendencia de Comercio, Industria y Turismo, en donde conste que el proponente dentro del año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso no ha sido sancionado en el desarrollo como prestadores de servicios turísticos. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá aportar el respectivo certificado. Estas certificaciones deberán haber sido expedidas dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso.	CUMPLE	Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio el 07/04/2026
Certificación emitida por un GDS	El proponente deberá acreditar que cuenta y dispondrá de un Sistema de Distribución Global (GDS) adecuado para el control y manejo de las actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, que le permita acceder en tiempo real a las reservas de los usuarios, emisión de tiquetes y demás servicios adicionales y/o conexos del objeto del contrato. En este sentido deberá adjuntar certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y en la cual se establezca su vigencia durante toda la ejecución del contrato. El proponente debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de tiquetes aéreos durante la vigencia del contrato. En caso de proponente en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.	CUMPLE	Empresa: Amadeus Fecha de inicio: desde mayo de 2007 Fecha de la certificación: 08/04/2026 Empresa: Kiu Fecha de inicio: vigencia de 3 meses Fecha de la certificación: 08/04/2026

A. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE							
PROPONENTE		**2. LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S**					
CONTRATO Y ENTIDAD CONTRATANTE	**OBJETO DEL CONTRATO**	**INICIO**	**TERMINACIÓN**	**VALOR CONTRATO (SMMLV)**	**CUMPLE**		**OBSERVACIÓN**
					SI	**NO**	
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO CTO 123 de 2024	Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la Agencia Nacional del Espectro, cuando en ejercicio de sus funciones o por necesidad del servicio requieran trasladarse hacia el interior o al exterior del país.	06/02/2024	31/12/2024	$ 570.544.444 438,88 SMMLV	**X**		SI CUMPLE – Aporta Certificación del Contrato ejecutado
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES CTO 57 de 2023	Prestación del servicio de Prestar los servicios turísticos de Agencia de Viajes que ofrezca servicios de reserva y emisión de pasajes aéreos para vuelos nacionales e internacionales que sean requeridos por la Entidad.	09/02/2023	31/03/2023	$29.467.224,84 25,40 SMMLV	**X**		SI CUMPLE - Aporta Certificación de calificación del Contrato ejecutado
CONTRATOS REQUERIDOS	**MÁXIMO 2**	NUMERO DE CONTRATOS Y/O PROYECTOS			**2 (DOS)**		
VALOR SUMATORIA SMLMV REQUERIDOS	**(45 SMLMV)**	VALOR SUMATORIA SMLMV			**(464,28 SMMLV)**		

CUMPLE EXPERIENCIA PROPONENTE	**CUMPLE**
Aceptación condiciones y/o características técnicas mínimas (ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO)	**CUMPLE**

B. CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROPONENTE	**LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S**
Anexa **FORMATO No. 3**, debidamente firmado por el representante legal, en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que acepta, conoce y se compromete a cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas señaladas en el ANEXO TECNICO y se compromete a cumplir con cada una de las especificaciones relacionadas, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento por desconocimiento o incomprensión de especificaciones, entre otras.	
CUMPLE	**SI**

C. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

PROPONENTE	**2. LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S**		
LICENCIA O CERTIFICACIÓN	**TENER EN CUENTA**	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo RNT	El oferente deberá presentar integralmente con su oferta, copia del Registro Nacional de Turismo (RNT) expedido por la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual deberá estar habilitado para el ramo de prestación de servicios turísticos de Agencias de viajes y turismo y/o agencias Mayoristas y/o agencias operadoras de Turismo, de conformidad con la Ley 300 de 1996, Ley 1101 de 2006, Decreto 502 de 1997, 53 de 2002, Decreto 1074 de 2015, Decreto 229 de 2017, Decreto 2063 del 1 de noviembre de 2018. Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas aplicables. Este registro deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y deberá mantenerse actualizado y vigente durante la ejecución del contrato, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Agencia de viajes y turismo y/o agencias Mayoristas y/o agencias operadoras de Turismo vigente. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 504 de 1997, los oferentes deben presentar tanto el registro de su casa principal como el de las sucursales o agencias si las tienen.	CUMPLE	Fecha de expedición: 30/03/2026 Fecha de vencimiento: 31/03/2027
Licencia de Funcionamiento de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA	El proponente deberá presentar con su oferta, copia de la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA - y de la Asociación Nacional de Viajes y turismo ANATO para la vigencia 2024, la cual deberá estar vigentes a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigentes durante la suscripción, ejecución y hasta la firma del acta de liquidación del contrato resultante del presente proceso. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la licencia IATA vigente al cierre del proceso de selección y comprometerse a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.	CUMPLE	Código IATA: 76570255 Validez del certificado: 2026
Certificado de NO sanciones	El proponente deberá adjuntar con su oferta el certificado de no sanciones emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a través de la Superintendencia de Comercio, Industria y Turismo, en donde conste que el proponente dentro del año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso no ha sido sancionado en el desarrollo como prestadores de servicios turísticos. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá aportar el respectivo certificado. Estas certificaciones deberán haber sido expedidas dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso.	CUMPLE	APORTA Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
Certificación emitida por un GDS	El proponente deberá acreditar que cuenta y dispondrá de un Sistema de Distribución Global (GDS) adecuado para el control y manejo de las actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, que le permita acceder en tiempo real a las reservas de los usuarios, emisión de tiquetes y demás servicios adicionales y/o conexos del objeto del contrato. En este sentido deberá adjuntar certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y en la	CUMPLE	Empresa: AMADEUS Fecha de inicio: 01/01/2021 Fecha de la certificación: 31/12/2028

	cual se establezca su vigencia durante toda la ejecución del contrato. El proponente debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de tiquetes aéreos durante la vigencia del contrato. En caso de proponente en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.		

Es pertinente precisar que la Entidad solicitó al proponente LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S., dentro del término de evaluación, la subsanación del Certificado de No Sanciones, el cual fue debidamente allegado dentro del plazo establecido.

De la revisión integral y verificación de los documentos aportados con las propuestas, así como de aquellos allegados en etapa de aclaración y subsanación, se concluye que las propuestas presentadas por los proponentes AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA y LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S. CUMPLEN con los requisitos y condiciones de carácter técnico establecidos en la Invitación Pública.

Una vez surtida la verificación correspondiente, se evidencia que persiste el empate entre los proponentes habilitados, razón por la cual la Entidad procederá a dar aplicación a los criterios de desempate previstos en el numeral 4.2 del Anexo Complementario a la Invitación Pública, en estricta observancia de las reglas que rigen el proceso de selección.

CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Resultado de la verificación de los requisitos y documentos habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico exigidos y presentados con la propuesta, se resume así:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	ECONÓMICA	JURÍDICA	EXPERIENCIA	OTROS HABILITANTES TÉCNICOS	RESULTADO
AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
PROMOTORA NEPTUNO CÍA LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**INHABILITADO**

De conformidad con la evaluación realizada a las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, se evidencia la existencia de empate entre los proponentes habilitados, una vez verificados los requisitos jurídicos, técnicos y el ofrecimiento económico.

En virtud de lo anterior, la Entidad procederá a la aplicación de los criterios de desempate, los cuales serán verificados en estricto orden de prelación, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Anexo Complementario de la Invitación Pública, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, la aplicación de dichos criterios se realizará garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, aplicando de manera sucesiva cada uno de los criterios previstos hasta dirimir el empate y establecer el correspondiente orden de elegibilidad entre los proponentes.

CRITERIOS DE DESEMPATE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.2 DEL ANEXO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN.

CRITERIOS	AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S
Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta	CUMPLE	CUMPLE

las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje		
Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	CUMPLE	CUMPLE
Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	NO CUMPLE	NO CUMPLE. El proponente aporta certificado de constatación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad; no obstante, no acredita el cumplimiento del porcentaje mínimo exigido, correspondiente al diez por ciento (10%) de su nómina en condición de discapacidad
Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN	NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes		
Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN	NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN
Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas	NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN	NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN

donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate		
Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	CUMPLEN	CUMPLEN
Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas	CUMPLE	CUMPLE
Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste	CUMPLE	CUMPLE

que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.		
Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Del evento de desempate, la Unidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II. Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Nota 1: Si es aplicable Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el estudio previo, y que se enuncien en el pliego de condiciones electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate. En caso negativo, prevalece el tratado. Nota 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de la cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas. Nota 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.	En atención a que, una vez aplicada la totalidad de los criterios de desempate previstos en el proceso de selección, persistió el empate entre los proponentes habilitados, al evidenciarse que ambos cumplieron integralmente con los requisitos y condiciones establecidos, la Entidad procedió a realizar un mecanismo de selección objetiva de carácter aleatorio (sorteo), como medida residual para dirimir el empate. Dicho procedimiento se llevó a cabo en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, garantizando condiciones de imparcialidad y en presencia de la ordenadora del gasto y las coordinadoras de recursos físicos, requirente de la necesidad, la del grupo de contratos y la abogada que adelante el proceso de selección. Como soporte del procedimiento adelantado, se anexa registro audiovisual (video) en el que se evidencia la realización del sorteo, con el fin de garantizar la trazabilidad, publicidad y verificabilidad del mismo. Como resultado del sorteo realizado, se determinó que el proponente seleccionado es AVOLAR VIAJES Y TURISMO LIMITADA , conforme a las reglas del proceso y a la evidencia documental y audiovisual que hace parte integral del presente informe.	

En desarrollo de la etapa de evaluación y una vez verificada la existencia de empate entre los proponentes habilitados, la Entidad procedió a aplicar los criterios de desempate en estricto orden de prelación, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Anexo Complementario de la Invitación Pública, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Como resultado de la aplicación sucesiva y objetiva de los mencionados criterios, y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, se logró

dirimir el empate existente entre los proponentes, determinándose que el proponente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA es el ganador del sorteo adelantado.

En consecuencia, y con fundamento en el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes, así como en la aplicación de los criterios de desempate previstos en las reglas del proceso, la Entidad concluye que el proponente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA es el seleccionado dentro del presente proceso, al evidenciarse que su propuesta se ajusta a las condiciones exigidas y resulta la más favorable para la Entidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Es pertinente precisar que, durante la etapa de observaciones al informe de verificación o evaluación, el proponente LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S, allegó observación solicitando "*Buen dia, por medio de la presente se le solicita amablemente a la entidad la evidencia del sorteo o la nueva realizacion (sic) del mismo en virtud de los principios de publicidad y selección (sic) objetiva puesto que no hay prueba alguna del debido sorteo. se queda atento*."; observación que fue atendida oportunamente dentro de los plazos establecidos.

CONCLUSIÓN

En atención a que el proponente **PROMOTORA NEPTUNO CÍA. LTDA.** no allegó los documentos requeridos para subsanar los requisitos habilitantes observados dentro del término otorgado, y que el proponente **LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.** no presentó observaciones que desvirtúen o modifiquen el resultado del informe de evaluación, se mantiene incólume el análisis efectuado por el Comité Evaluador; y como quiera que la propuesta presentada por AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, CUMPLE con la totalidad de las condiciones económicas, de capacidad jurídica y técnicas (experiencia mínima y otros requisitos técnicos habilitantes) exigidas en la INVITACIÓN; el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto ACEPTAR la oferta de la referida sociedad, con NIT 900.285.123-5, representada legalmente por JOHN FERNANDO PIEDRAHITA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.564.773 de Envigado, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($78.790.725), con un porcentaje de descuento ofrecido sobre el porcentaje de descuento ofrecido sobre la tarifa administrativa antes de IVA del 70%.

El presente informe se publica a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

No siendo otro, el objeto de la evaluación se da por terminada y se avala en cada uno de sus componentes por los que en ella intervienen, así:

HENEDY JOHANA TABORDA
Evaluador Jurídico

DIANA CAROLINA NUÑEZ PARRA
Evaluador Técnico

MARIA FERNANDA MARIN
Evaluador Económico